



UNIVERSIDAD, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DERECHOS HUMANOS: NOTAS SOBRE UN CRÉDITO DEL BANCO MUNDIAL PARA LA ARGENTINA.

Horacio Javier Etchichury

Resumen: El trabajo se concentra en los lineamientos principales del proyecto Unleashing Productive Innovation, acordado entre el Banco Mundial (BM) y el Gobierno argentino en 2008. Se lo implementa a través de un crédito del BM, que se ejecutará hasta 2014. El proyecto incluye cinco componentes: 1) creación de capital humano para la innovación productiva; 2) apoyo para nuevas empresas basadas en conocimiento; 3) fomento de capacidad tecnológica específica para la innovación productiva en sectores determinados; 4) mejoras en infraestructura de investigación; y 5) fortalecimiento del marco de políticas para la innovación. A través de un análisis jurídico, se revisa la compatibilidad del proyecto con los derechos humanos consagrados en la Constitución argentina. En particular, se estudian ciertas propuestas del proyecto destinadas a implementar sistemas de propiedad intelectual para la investigación universitaria. Se las analiza a la luz del derecho a participar en la vida cultural (art. 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). La noción de un sistema de innovación basado en el lucro se pone en tensión con las previsiones de acceso abierto recogidas en la ley suprema argentina. El objetivo es señalar los aspectos del proyecto que resulten contradictorios con el marco constitucional vigente.

Palabras clave: innovación tecnológica – derechos humanos – universidad – Banco Mundial
Keywords: technological innovation – human rights – university – World Bank

1. El BM y la Argentina

Bajo la denominación “Banco Mundial” se incluye un conjunto de instituciones. El grupo abarca el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que toma recursos del mercado internacional de capitales, y la Asociación Internacional del Desarrollo (AID), que los toma de los países donantes y del BIRF. En los últimos 25 años, Estados Unidos, Japón y Alemania han aportado más de la mitad de los fondos¹. En este trabajo, hablaremos de “Banco Mundial” o “BM” haciendo referencia al BIRF.

Fundado en 1944 junto al Fondo Monetario Internacional (FMI) en la Conferencia de Bretton Woods, el BM surge para promover la reconstrucción europea luego de 1945. Por ello, hasta 1956, el 65% de sus préstamos se dirige a países de Europa. Luego, hasta la década de 1970, el Banco continúa su misión con los países en desarrollo. En particular, impulsa la

¹ Abouharb y Cingranelli, 2007: 35.

industrialización y las obras de infraestructura en América Latina. A partir de 1968, en que Robert McNamara asume la presidencia del BM, el foco central de la institución pasa a ser la pobreza. De esta forma, se financian proyectos agrícolas y educativos, por su probable impacto positivo sobre la pobreza². Hasta 1980, el Banco otorga créditos para proyectos específicos (diques, plantas de energía); luego, se dedica a programas de ajuste estructural, de alcance mucho más amplio, que impulsan el comercio y la inversión orientada a exportar³. Se trata de los créditos basados en políticas (*policy-based lending*); con ellos, el Banco recupera un rol protagónico en el gerenciamiento de los créditos internacionales dados a los países en desarrollo⁴. A partir de 1999, los préstamos de ajuste estructural se convierten en los más frecuentes del BM, superando a los destinados a proyectos concretos u obras de reconstrucción. Estos últimos, según las normas fundantes del Banco, deben ser la regla⁵.

En su gobierno no rige el principio de voto igualitario para cada Estado. Para decidir el otorgamiento de un crédito, el BM y el FMI tienen un sistema de voto ponderado, donde cada país vota de acuerdo (aproximadamente) a los fondos que aporta. Estados Unidos posee 16,8% de las acciones en ambas entidades; los países del G8 reúnen el 44% en el BM y 47% en el FMI⁶.

Al igual que el FMI, el BM establece reformas y políticas para países en vías de desarrollo, a través de “acuerdos” y “condicionalidades”, generalmente expresados como un conjunto de políticas que el país en cuestión deberá ejecutar. Consisten generalmente en un grupo de medidas de carácter liberal en lo económico, que apuntan a que el orden socioeconómico se oriente, principalmente, por las leyes del mercado⁷. A partir de las críticas recibidas, el presidente del BM, Lewis Preston, establece en 1989 la reducción de la pobreza como objetivo. Esto da lugar a la “segunda generación” de ajustes estructurales⁸, que exigen protecciones para los sectores más pobres.

La relación de Argentina con el BM

Nuestro país se unió al BM en 1956. y el vínculo siguió una trayectoria ascendente⁹. El primer préstamo se recibe en 1961, destinado a la construcción de rutas, pero en las dos décadas siguientes los créditos no tienen demasiada relevancia ni frecuencia. Recién con el retorno a la democracia, en 1983, el gobierno argentino busca el apoyo técnico y financiero del Banco, esta vez para introducir reformas en el sector público. A partir de la asunción de Carlos Menem, el BM otorga numerosos préstamos. Algunos se destinan a financiar el programa de “reforma del Estado” (establecido en la ley 23.696, de agosto de 1989). Junto con el Banco Interamericano de Desarrollo, el BM provee 650 millones de dólares entre 1991 y 1992; este monto se utiliza casi completamente para financiar la salida de 120 mil empleados públicos. Otros préstamos se dedican a proyectos de “reforma estructural”, incluyendo reformas del Estado en provincias y municipios, siguiendo las pautas de lo realizado en el ámbito nacional (privatizaciones, reducción de personal, etcétera). También hay préstamos para programas sociales y educativos, y para numerosas áreas de la actividad

² Corbalán, 2002: 67-68.

³ Abouharb y Cingranelli, 2007: 58.

⁴ Corbalán, 2002: 68.

⁵ Abouharb y Cingranelli, 2007: 63.

⁶ Abouharb y Cingranelli, 2007: 108.

⁷ Pautassi, 2001: 141.

⁸ Abouharb y Cingranelli, 2007: 63.

⁹ Corbalán, 2002: 75 y ss.

estatal.

De todas formas, los pronósticos del BM en torno al crecimiento y el progreso no se cumplen en la mayoría de los casos. Los países ajustados, en general, no crecen (o no lo hacen al ritmo necesario), reducen o eliminan inversión en infraestructura, salud y educación, y a la vez sus deudas externas continúan creciendo¹⁰. En una publicación técnica de 1990, el BM reconoce que tras nueve años de programas de ajuste, “pocos resultados claros se han obtenido en cuanto al éxito de estos programas”¹¹. Pese a todo, hoy se sigue promoviendo el crecimiento económico a través del ajuste estructural, fundado en la idea de reducir el Estado y ampliar el mercado¹².

Abouharb y Cingranelli efectuaron un estudio empírico sobre la cuestión. Dedicaron su libro a demostrar que los programas de ajuste estructural del BM y el FMI reducen el respeto por los derechos humanos, aunque creen que tales efectos pueden no ser intencionales¹³. En particular, se afectan los derechos económicos y sociales, especialmente de los más pobres¹⁴. En esta conclusión coinciden Conklin y Davidson, al analizar el caso argentino. Estas autoras sostienen que el costo distributivo en el corto plazo de las medidas de estabilización del FMI recaen desproporcionadamente en los asalariados y los pobres; se ha traducido en una caída del nivel de vida, derivada de una menor satisfacción de las necesidades básicas¹⁵. Esto contradice no sólo el principio de progresividad del Pacto (art. 2), sino también el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11).

Según el estudio estadístico¹⁶ de Abouharb y Cingranelli, la privatización implica despidos (que contrarían, en el caso argentino, la estabilidad garantizada en el art. 14 *bis* de la Constitución). La flexibilización laboral deteriora los derechos del trabajador y la suba de la tasa de interés favorece el desempleo¹⁷, afectando el derecho al trabajo (art. 6 del Pacto). A través del estudio estadístico¹⁸, Abouharb y Cingranelli muestran que a mayor tiempo de aplicación de ajuste estructural, menor respeto por los derechos laborales en un país, incluso con crecimiento económico rápido¹⁹. El estudio de SAPRIN (*Structural Adjustment Participatory Review International Network*) señaló, en 2004, que la combinación de las

¹⁰ Abouharb y Cingranelli, 2007: 3, 9, 10.

¹¹ Ribe *et al.*, 1990: 2.

¹² Abouharb y Cingranelli, 2007: 235.

¹³ Abouharb y Cingranelli, 2007: 230. Véase también Darrow, 2003: 69, describiendo las conclusiones en el mismo sentido de un experto independiente perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

¹⁴ Abouharb y Cingranelli, 2007: 137. 234-235.

¹⁵ Conklin y Davidson, 1986: 248 y ss.

¹⁶ Estos autores toman el PQLI (*Physical Quality of Life Index*) como medida del respeto a derechos económicos y sociales: se basa en combinar la mortalidad infantil, la expectativa de vida al año de nacido y la tasa de analfabetismo; véase Abouharb y Cingranelli, 2007: 142.

¹⁷ Abouharb y Cingranelli, 2007: 11-12.

¹⁸ Los autores usan datos del informe anual sobre derechos humanos del Departamento de Estado norteamericano; allí se registran los derechos laborales esenciales de la Organización Internacional del Trabajo más la existencia o no de condiciones aceptables de trabajo. También aclaran que no toman en cuenta los índices de desempleo ni el nivel de salarios, y tampoco analizan el sector informal; véase Abouharb y Cingranelli, 2007: 196, 199.

¹⁹ Abouharb y Cingranelli, 2007: 185, 200.

reformas laborales, las cesantías después de las privatizaciones y la reducción de actividades trabajo-intensivas debilitaron la posición de los trabajadores; como consecuencia, cayó el nivel de empleo y salario, y la distribución del ingreso se volvió menos equitativa²⁰.

Otras medidas también pueden contradecir derechos sociales. A modo de ejemplo, cabe recordar los congelamientos y recortes salariales (como el “déficit cero” pactado con el FMI en 2001²¹). Las políticas sociales “focalizadas”, esto es, dirigidas a sectores específicos de la población, también pueden alterar la progresividad en el goce de derechos. Los aranceles en salud y educación²² interponen barreras al acceso de todas las personas al ejercicio de estos derechos.

2. El crédito para liberar la innovación productiva

En 2009, el BM acordó al Gobierno argentino un crédito de inversión específica (SIL, por sus siglas en inglés) de 150 millones de dólares para promover la innovación productiva²³. El proyecto tiene cinco componentes: 1) el desarrollo de capital humano para la innovación productiva; 2) el apoyo al inicio de empresas basadas en el conocimiento; 3) el fomento de capacidad específica para la innovación en ciertos sectores; 4) la mejora de la infraestructura de investigación, y 5) el fortalecimiento del marco institucional y de políticas para la innovación²⁴. Para cada uno de ellos, el crédito prevé un financiamiento determinado, acciones concretas e indicadores de avance.

En este trabajo, nos concentramos en ciertos objetivos para la universidad contenidos en el crédito. Se impulsa vincular a las casas de estudio con el sector productivo, fomentando la comercialización de ideas de investigación²⁵. Con tono crítico, el informe que acompaña al proyecto señala que la educación superior argentina es “demasiado introspectiva, con actividades a menudo desconectadas de las necesidades de la industria y de la economía en general”²⁶.

La orientación al comercio exige que las universidades implementen “las mejores prácticas internacionales para la administración y comercialización de propiedad intelectual”²⁷ en relación con sus descubrimientos y trabajos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MCTyP) asistirá a las oficinas de transferencia de tecnología en las universidades para alcanzar el objetivo.

Además, para crear los lazos con la producción, el crédito aporta 12 millones de dólares para financiar 6 programas de posgrado en universidades argentinas, destinados a formar “vinculadores tecnológicos” (*technology brokers*). Estos profesionales deberán tener aptitudes gerenciales y una profunda comprensión de la tecnología, para crear acuerdos económicos entre la industria, los centros de investigación y el sector financiero. Su función será “facilitar el flujo de conocimiento entre los investigadores y el sector privado”²⁸. La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCYT) dio forma así al Programa de Formación de Gerentes y Vinculadores Tecnológicos, destinado a distribuir los

²⁰ SAPRIN, 2004: 107-109.

²¹ Morgan-Foster, 2003: 598.

²² Véase, por ejemplo, Banco Mundial, 1994: 31.

²³ Se trata del Préstamo 7599-AR, aprobado por Decreto presidencial 650, dictado con fecha 27 de mayo de 2009 (publicado en el Boletín Oficial del 3 de junio de 2009).

²⁴ Banco Mundial, 2008: 8.

²⁵ Banco Mundial, 2008: 9.

²⁶ Banco Mundial, 2008: 29.

²⁷ Banco Mundial, 2008: 16.

²⁸ Banco Mundial, 2008: 9, 54, 85.

fondos para financiar esas carreras entre los consorcios de universidades que se postularan²⁹.

En síntesis, el proyecto apunta a ampliar el conjunto de conocimientos sujeto al régimen de la propiedad intelectual. A la vez, fomenta que ese conjunto se distribuya bajo formas comerciales, orientadas por el lucro.

La propuesta debe leerse en relación con otros aspectos del crédito. Se crea un fondo de capitales de riesgo para financiar a empresas de base tecnológica, integrado por aportes igualitarios del BM, el sector público y el sector privado. Se organiza como una sociedad por acciones, administrada por una entidad seleccionada por licitación internacional; uno de los criterios definitorios para la elección es la capacidad para aportar inversores privados³⁰. Por otra parte, los acuerdos comerciales entre emprendedores y el fondo de financiación estarán a cargo de “incubadoras” retribuidas según el éxito alcanzado en la obtención del financiamiento. Las “incubadoras” pueden ser también consorcios público-privados, con participación de las universidades³¹. Sesenta millones de dólares se destinan a tres fondos sectoriales, que sostendrán la investigación productiva en biotecnología, nanotecnología y tecnologías de la información y la comunicación. Estos fondos sectoriales asignarán, a través de procedimientos competitivos, fondos a entidades que presenten proyectos centrados en el sector productivo. En el caso de la biotecnología, se otorgará dinero a consorcios privados o público-privados, pero el BM recomienda que el sector privado lidere esas entidades³².

El proyecto, en general, refuerza la competencia por la financiación e impulsa orientar la investigación hacia las demandas del mercado, sujetando al régimen de propiedad intelectual el conocimiento generado en distintos centros, especialmente en las universidades.

El texto elaborado por el BM no logra, sin embargo, conectar el objetivo central declarado con las medidas recomendadas para las universidades. Se busca promover la innovación productiva; sin embargo, no se aportan evidencias de que ampliar la cobertura del régimen de propiedad intelectual, o crear la figura del “vinculador tecnológico”, conduzcan a una mayor innovación. Eso se toma como un supuesto, sin pruebas.

3. El crédito y el derecho a la ciencia y la cultura

A partir de 1994, Argentina da a un conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos la misma jerarquía de la Constitución Nacional (CN), según el art. 75 inc. 22 de la ley suprema. Entre ellos se incluyen la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).

Estos instrumentos consagran el llamado “derecho a la ciencia y la cultura”. La DUDH, en su art. 27, reconoce el derecho de toda persona a “a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. En el segundo párrafo, se garantiza a toda persona “derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Un derecho similar se halla

²⁹ Véase la información provista por ANPCYT en su sitio oficial: <http://www.agencia.gov.ar/spip.php?article1002>. El listado de universidades seleccionadas a través de la resolución 308/2009, disponible en: http://www.agencia.gob.ar/IMG/pdf/GTec_Res.308-09_Proyectos_Aprobados.pdf. Según informa el BM, a junio de 2011 hay 655 estudiantes inscriptos en estos programas; véase Banco Mundial, 2011.

³⁰ Banco Mundial, 2008: 55.

³¹ Banco Mundial, 2008: 57.

³² Banco Mundial, 2008: 60-61.

consagrado, con más detalle, en el art. 15 del PDESC y, con algunas diferencias, en el art. 31 de la CDN y en el 13 de la DADDH.

El primer párrafo contiene el derecho de “acceso” a la ciencia, la cultura y el progreso científico y sus derivaciones; todos ellos se configuran como un bien público global³³. El “acceso” abarca poder conocer los materiales y obras, además de poder compartirlos y crear a partir de ellos.

El régimen de propiedad intelectual, tal como hoy existe, opone una barrera contra el acceso. Se trata de un límite artificial, creado y sostenido por el Estado mediante el uso de sus recursos económicos y de fuerza³⁴. De no ser por estas restricciones, el conocimiento puede fluir libremente entre las personas. La reciente Declaración de Venecia (2009), emitida por un conjunto de expertos convocados por UNESCO, reconoce la tensión existente entre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y los regímenes de propiedad intelectual. Aunque admite que tienen una función social valiosa, advierte que “deben ser administrados de acuerdo con la responsabilidad común de evitar la inaceptable prioridad de la ganancia para unos pocos por encima del beneficio para todos”³⁵.

Bienes públicos se convierten en privados (o apropiables privadamente) al ser sometidos al régimen de propiedad intelectual. Se suele justificar este límite como una medida necesaria para fomentar la investigación y la creación. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) va más allá: afirma que la promoción y protección de esta forma de propiedad “impulsa el crecimiento económico, crea nuevos empleos e industrias y mejora la calidad y el disfrute de la vida”³⁶.

Sin embargo, no hay evidencia de que mayores protecciones bajo la forma de propiedad intelectual aumenten la innovación³⁷. No hay justificativos económicos para introducir estas barreras artificiales. Por el contrario: se excluye la posibilidad de que un innovador cree a partir de lo ya existente (salvo que obtenga permiso del titular de la propiedad intelectual). También se afecta a la sociedad, que pierde los avances científicos o las producciones artísticas que podrían generarse. Por último, también el consumidor sufre la exclusión basada en el cobro de un precio por acceder a la obra o idea. Todo esto se hace sobre un bien que puede fluir libremente, que aumenta a medida que se difunde, y cuyo consumo no es competitivo³⁸. Esto último significa que alguien puede disfrutar de una obra o de un avance científico -como tales- y ello no impide a otros hacer lo mismo.

A diferencia del acceso, la propiedad intelectual no es un derecho humano³⁹. Así lo ha establecido, con toda claridad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de las Naciones Unidas. Este Comité es el órgano de control del PDESC. A través de las Observaciones Generales (OG), va definiendo el contenido del Pacto. En su OG número 17, emitida en 2005, establece claramente que el segundo párrafo del art. 27 de la DUDH sólo asegura la protección de “intereses morales y materiales” al autor. Esto no equivale a los actuales regímenes de propiedad intelectual, señala el Comité (párrafos 3 y 10)⁴⁰. Esos regímenes son instrumentos que los Estados utilizan para fomentar la innovación; tienen carácter temporario, revocable y negociable. Los derechos humanos, en cambio, son inalienables y permanentes. El Comité explica que los “intereses morales” mencionados se

³³ Shaver, 2010: 128, 156.

³⁴ Shaver, 2010: 172.

³⁵ Declaración de Venecia sobre el Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico (2009), punto 10. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001855/185558e.pdf>

³⁶ OMPI, 2003: 3.

³⁷ Shaver, 2010: 158-159.

³⁸ Shaver, 2010: 172.

³⁹ Shaver, 2010: 133.

⁴⁰ La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en cambio, afirma en sus publicaciones oficiales que la propiedad intelectual se halla “delineada” en el art. 27 de la DUDH; véase OMPI, 2003: 3.

refieren al vínculo entre la persona y sus creaciones. Se exige simplemente respetar la atribución de autoría y la integridad o sentido de la obra. En cuanto a los “intereses materiales”, señala el Comité, se trata de que el trabajo del innovador tenga una retribución justa, que le permita alcanzar el nivel de vida adecuado (garantizado en el art. 11 del PDESC). Ello no habilita al sinnúmero de restricciones, por lapsos prolongados, que se imponen bajo la forma de propiedad intelectual.

Agregar barreras al derecho de acceso contradice, además, el principio de progresividad. Se halla en el art. 2.1 del PDESC, según el cual cada Estado “se compromete a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. Esto prohíbe cualquier medida regresiva, es decir, la que “empeora el nivel de ejercicio o el goce de un derecho”⁴¹. Si a un conocimiento que podría circular libremente se le aplica el régimen de propiedad intelectual, se introduce una limitación en el acceso. El crédito en discusión, precisamente, fomenta la creación de nuevas barreras, violando así el principio de progresividad.

Existe una contradicción entre la directiva del BM y el marco constitucional argentino. Por una parte, el Banco impulsa la adopción de regímenes de propiedad intelectual (diseñados según las pautas internacionales) para aplicarlos a las universidades. Esto, a su turno, permitirá la comercialización adecuada de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en las casas de estudio. Por otro lado, en cambio, ciertos instrumentos de derechos humanos dotados de jerarquía constitucional exigen garantizar el acceso a la ciencia y la cultura para toda persona. A través de la imposición de nuevas restricciones, el proyecto financiado por el BM contradice las normas constitucionales.

Esto resulta previsible. Al igual que el FMI, el BM no reconoce a los derechos sociales como un límite o un criterio para su tarea. De hecho, el FMI y el BM decidieron no participar en el proceso de redacción del PDESC, por considerar que el tema estaba fuera de su competencia⁴². Si bien hoy el FMI y el BM incluyen a los derechos humanos en su vocabulario público, las referencias se limitan a ciertos derechos políticos (como la libertad de prensa) tomados como instrumentos para acelerar el crecimiento económico⁴³. Por ello, los países, al negociar con estas instituciones, deben concentrarse en preservar los derechos humanos (incluyendo los del PDESC y otros de igual jerarquía) poniéndolos a salvo de medidas regresivas. Así lo indica el Comité DESC específicamente para el caso argentino. En sus Observaciones Finales de 1999 sobre nuestro país⁴⁴, recomienda que “al negociar con instituciones financieras internacionales, tenga en cuenta sus obligaciones basadas en el Pacto de respetar, proteger y satisfacer todos los derechos consagrados en él” (párr. 28).

4. La prevalencia de los derechos humanos

Frente a esta contradicción, cabe preguntarse qué compromiso debe primar. Sostenemos que los derechos humanos se imponen, por la jerarquía de las fuentes involucradas.

⁴¹ Sepúlveda, 2006: 132, a partir de las OG del Comité DESC.

⁴² Así lo expuso en 2001 François Gianviti, entonces asesor legal en jefe del FMI; véase Gianviti, 2001: 3; véase también Darrow, 2003: 19, 51.

⁴³ Algunos autores destacan el valor del respeto a los derechos humanos como una “señal” para los inversores extranjeros; por ejemplo, Farber, 2002: 98.

⁴⁴ Emitidas el 8 de diciembre de 1999; disponibles en

Los acuerdos con el BM se expresan en contratos (como el firmado en el caso del préstamo que comentamos), enmarcados en los tratados que vinculan a la Argentina. Por lo tanto, estos contratos tienen -como máximo- la jerarquía de un tratado internacional (de los previstos en los arts. 31 y 75 inc. 22 de la CN). Podría objetarse que para ello sería necesaria la aprobación del Congreso. Al Poder Legislativo le corresponde “aprobar o desechar tratados concluidos [...] con organizaciones internacionales [...]” (CN, 75 inc. 22). De otra forma, no tienen la calidad de tratados con la jerarquía correspondiente. Pero, a los fines de nuestra argumentación, supongamos que efectivamente el préstamo se encarna en un instrumento de rango equivalente al de un tratado internacional.

Los tratados internacionales (como el celebrado con el BM) tienen solamente rango superior a las leyes, pero no superior a la Constitución⁴⁵. En efecto: el art. 75 inc. 22 otorga “jerarquía constitucional” a un conjunto de tratados de derechos humanos. Si sólo éstos tienen ese rango, por lógica esto debe significar que los demás tratados no lo tienen. Están en un nivel inferior al de la Constitución. De otro modo, de nada valdría esa extensa lista, ni el procedimiento específico de mayorías agravadas para su denuncia, o para dar la misma jerarquía a otros instrumentos de derechos humanos. Además, en virtud del art. 27 de la CN los tratados que celebre el Gobierno federal deben estar “en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución”. De modo que existe una subordinación de los tratados internacionales a los principios constitucionales⁴⁶. Por lo tanto, no están por encima de los derechos consagrados en tratados dotados de la máxima jerarquía.

Una lectura sistémica de los arts. 27, 31 y 75 inc. 22 permite concluir que los derechos sociales constitucionales tienen jerarquía superior a la de los acuerdos internacionales (incluso ratificados por el Congreso) que la Argentina haya celebrado con las IFI. Quiroga Lavié sostiene que una vez declarado inconstitucional un tratado (en este caso, dichos acuerdos), corresponde iniciar el procedimiento de denuncia de ese instrumento⁴⁷. Una discusión diferente, por supuesto, debe darse en torno a las facultades que la magistratura puede ejercer en estos casos. También resulta necesario prever las consecuencias en el plano internacional que puedan derivarse de privilegiar las normas constitucionales por encima de los acuerdos con las IFI. Ambas cuestiones exceden el objetivo de este trabajo, pero su elucidación tiene enorme relevancia.

Las universidades argentinas deben revisar la propuesta de adoptar un esquema de propiedad intelectual para aplicar a sus producciones. En particular, corresponde que regulen este aspecto de sus actividades con el objetivo de garantizar el derecho humano a acceder a la ciencia y la cultura, en lugar de levantar barreras nuevas que lo restrinjan injustificadamente.

Bibliografía

Abouharb, M. Rodwan y Cingranelli, David (2007): *Human rights and structural adjustment*. Cambridge University Press, Cambridge.

Banco Mundial (1994): *World Development Report 1994: Infrastructure for Development*.

⁴⁵ Aquí cabe señalar que Sola parece dar a los tratados incluidos con jerarquía constitucional la misma jerarquía que la de los tratados comunes; sostiene que la enumeración del art. 75 inc. 22 tiene “un importante fin didáctico”, esto es, que sirve sólo para que “textos en gran medida ignorados por la opinión pública [sean] ahora de lectura habitual”; véase Sola, 2006: 300. Discrepamos completamente con esta posible lectura del art. 75 inc. 22. En general, seguimos la postura mayoritaria que entiende que la reforma de 1994 introdujo una distinción entre los tratados internacionales, tal como exponemos en el texto.

⁴⁶ Quiroga Lavié, 2000: 152-153.

⁴⁷ Quiroga Lavié, 2000: 155.

Banco Mundial, Washington (D.C.).

Banco Mundial (2008): *Project Appraisal Document on a proposed loan in the amount of US\$ 150 million to the Argentine Republic for an Unleashing Innovation Project – Report No. 45165-AR*. The World Bank, Washington D. C. Disponible en:
<http://go.worldbank.org/J79O8W1B90>

Banco Mundial (2011): *Implementation Status & Results. Argentina. Unleashing Productive Innovation for Competitiveness*. The World Bank, Washington, D. C. Disponible en:
<http://go.worldbank.org/DDIU1ZOB50>

Corbalán, María Alejandra (2002): *El Banco Mundial. Intervención y disciplinamiento. El caso argentino: enseñanzas para América Latina*. Biblos, Buenos Aires.

Darrow, Mac (2003): *Between Light and Shadow: The World Bank, the International Monetary Fund and International Human Rights Law*. Portland, Hart Publishing.

Farber, Daniel A. (2002): “Rights as signals”. En *The Journal of Legal Studies*, vol. XXXI, pp. 83-98.

Gianviti, François (2001): *Economic, Social and Cultural Human Rights and the International Monetary Fund*. Trabajo presentado en la 25ª Sesión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra (Suiza), 23 de abril al 11 de mayo de 2001. Disponible en:
<http://www.imf.org/external/np/leg/sem/2002/cdmfl/eng/gianv3.pdf>

Morgan-Foster, Jason (2003): “The relationship of IMF structural adjustment programs to economic, social, and cultural rights: the Argentine case revisited”. En *Michigan Journal of International Law*, vol. 24, pp. 577-646.

OMPI (2003): *What is intellectual property?* Publicación 450(E), OMPI, Ginebra. Disponible en:
http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/en/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Quiroga Lavié, Humberto (2000): *Constitución de la Nación Argentina. Comentada*. 3ª ed., Zavalía, Buenos Aires.

Pautassi, Laura (2001): “Estabilización, ajuste estructural y derechos sociales. Acerca de la relación entre orientación política y cambio técnico-económico”. En Christian Curtis (comp.): *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*. Eudeba, Buenos Aires, pp. 139-158.

Ribe, Helena, Carvalho, Soniya y Liebenthal, Robert (1990): *How adjustment programs can help the poor. The World Bank's experience*. World Bank Discussion Papers número 71, Banco Mundial, Washington (D.C.).

SAPRIN (Structural Adjustment Participatory Review International Network) (2004): *Structural Adjustment: the SAPRIN Report. The policy roots of economic crisis, poverty and inequality*. Zed Books, Londres.

Sepúlveda, Magdalena (2006): “La interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la expresión ‘progresivamente’”. En Christian Courtis (compilador): *Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*. Editores del Puerto, Buenos Aires, pp. 117-150.

Shaver, Lea (2010): “The right to science and culture”. En *Wisconsin Law Review*, núm. 121, pp. 121-184.

Sola, Juan Vicente (2006): *Manual de derecho constitucional*. Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires.